

Resolución Directoral Regional Nº 446 -2024-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA: ' 2 4 DIC 2024

VISTO:

La Solicitud Registro CUD N° 1016622 de fecha 24 de octubre de 2024, el Informe N° 085-2024-SSCEPTL-UPER-OA-DRA.T/GOB.REG.TACNA, con fecha de recepción el 18 de diciembre del 2024, el Informe N° 440-2024-UPER-OA-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 18 de diciembre del 2024, el Oficio N° 1063-2024-OA-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 18 de diciembre del 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, con **SOLICITUD REGISTRO CUD N° 1016622** de fecha 24 de octubre de 2024, el TAP. **RICARDO ENRIQUE GUISA RIOS**, identificado con DNI N°00429115 solicita al Director de la Dirección Regional de Agricultura Tacna, el Reconocimiento de 04 años de estudios universitarios para que sea acumulado al tiempo de servicio, al amparo del Artículo 24° Literal k) del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público;

Que, con INFORME N° 085-2024-SSCEPTL-UPER-OA-DRA.T/GOB.REG.TACNA, con fecha de recepción el 18 de diciembre del 2024, la Especialista Administrativo II – SSCEPTL informa al Jefe de la Unidad de Personal sobre la Solicitud Registro CUD N° 1016622 de fecha 24 de octubre de 2024, y concluye que el TAP. RICARDO ENRIQUE GUISA RIOS, cumplió con los requisitos establecidos en el Decreto Legislativo N°276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, se acumule los cuatro (4) años de estudios al tiempo se servicio prestado al estado, a favor del TAP. RICARDO ENRIQUE GUISA RIOS y elevar el Informe N° 085-2024-SSCEPTL-UPER-OA-DRA.T/GOB.REG.TACNA, a la Oficina de Asesoría Jurídica para opinión especializada y de emitir acto resolutivo si fuese pertinente;

Que, mediante INFORME N° 440-2024-UPER-OA-DRA.T/GOB.REG.TACNA, de fecha 18 de diciembre del 2024, el Jefe de la Unidad de Personal de la Dirección Regional de Agricultura Tacna, manifiesta que debe ser elevado el expediente administrativo a la Oficina de Asesoría Jurídica para opinión especializada y de ser procedente emitir el acto administrativo;

Que, con OFICIO N° 1063-2024-OA-DRA.T/GOB.REG.TACNA, de fecha 18 de diciembre del 2024 el Director de la Oficina de Administración de la Directora de la Oficina de Asesoría Jurídica, opinión legal y de ser favorable se emita el Acto Administrativo;

Que, de la revisión de los actuados se verifica que el ingreso a la Administración Pública por parte del TAP. RICARDO ENRIQUE GUISA RIOS, fue el 17 de febrero de 2003, verificándose que la obtención de su Título Profesional de Ingeniero Agrónomo fue expedido el 21 de diciembre de 1993, antes de ingresar a la administración pública.;

Que, en ese orden de ideas, el Artículo 24° Literal k) del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, señala que el servidor de carrera liene derecho a "acumular a su tiempo de servicios hasta cuatro (4) años de estudios universitarios a los profesionales con título reconocido por la Ley Universitaria, después de quince años de servicios efectivos, siempre que no sean simultáneos", concordante con el Inciso k) del Artículo 68° del Texto



Resolución Directoral Regional Nº496-2024 DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA: 7 4 DIC 2024

Único Ordenado de la normativa del Servicio Civil aprobado por Decreto Supremo N° 007-2010-PCM, que dispone "son derechos de los servidores públicos de carrera acumular a su tiempo de servicios hasta 04 años de estudios universitarios a los profesionales con título reconocido por la Ley Universitaria, después de 15 años de servicios efectivos, siempre que no sean simultáneos";

Que, de las normas precitadas se colige que se ha reconocido como un derecho a todo servidor sujeto al régimen de la carrera administrativa que ostente un título profesional reconocido por Ley Universitaria y que tenga más de quince atlos de servicios efectivos, la posibilidad de amular hasta cuatro (4) años de estudios universitarios;

Que, asimismo, el cuerpo legal aludido establece claramente una condición para el ejercicio del mencionado derecho al señalar textualmente "siempre que no sean simultáneos", en tal sentido es pertinente señalar que la Autoridad Nacional de Servicio Civil – SERVIR, precisó mediante el INFORME TÉCNICO Nº478-2016-SERVIR/GPGSC de fecha 29 de marzo de 2016 que "(...) a efectos de que sea factible la acumulación al tiempo de servicio de cuatro años de estudios universitarios se requiere que los mismos no se hayan realizado simultáneamente y en caso hubiera un periodo simultaneo no podrá considerar los años de estudios realizados con anterioridad al ingreso a la administración pública";

Que, Autoridad Nacional de Servicio Civil – SERVIR a través del Informe Técnico Nº1182-2018-SERVIR/GPGSC de fecha 01 de agosto de 2018, en su numeral 2.6 precisa que el Informe Técnico Nº215-2013-SERVIR/GPGSC señaló que de dicha disposición se infiere lo siguiente:

- El derecho establecido en el Artículo 24 literal k del Decreto Legislativo Nº276, se encuentra dirigido a los servidores comprendidos en el referido régimen de la carrera.
- El servidor debe haber cumplido más de 15 años de servicios efectivos en el Estado.
- Asimismo, el servidor requiere contar con Título reconocido por la l.ey Universitaria.

Que, el recurrente ha solicitado el Reconocimiento de Años de Formación Profesional, al amparo del Artículo 24° Literal k) del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, presentando para tal efecto, copia de su Título Profesional de Ingeniero Agrónomo de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann - Tacna, emitido el 21 de diciembre de 1993:

Que, mediante INFORME N° 085-20::4-SSCEPTL-UPER-OA-DRA.T/GOB.REG.TACNA, con fecha de recepción el 18 de diciembre del 2024, en el punto 2.7 indica que "ha realizado la consulta en el portal de la SUNEDU, verificando que el Título Profesional de Ingeniero Agrónomo fue expedido el 21/12/1993, antes de ingresar al Sector Público; asimismo se revisó el legajo que obra en el escalafón, verificándose la fecha de ingreso a la institución el 17/02/2003, con un conteo de 20 años y 7 meses, por lo tanto, es factible reconocer TAP. RICARDO ENRIQUE GUISA RIOS, sus cuatro (04) años de estudios universitarios a sus años de servicios prestados al Estado";

Que, en ese orden de ideas el TAP. RICARDO ENRIQUE GUISA RIOS, cumple la condition sine qua nom para el reconocimiento de años de termación profesional, así como la acumulación de Tiempo de Servicios previsto en las normas precitadas;





Resolución Directoral Regional

N° 496-2024-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA: 2 4 DIC 2024

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Agricultura Tacna, emitió el INFORME LEGAL N° 115-2024-OAJ-DRA.T/GOB.REG.TACNA, de fecha 20 de diciembre del 2024; indicando que estando a los actuados y a la normatividad citada precedentemente, es de opinión que la solicitud de Reconocimiento de Años de Formación Profesional y Acumulación de Años de Servicio, al amparo del Artículo 24° Literal k) del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, presentada por el TAP. RICARDO ENRIQUE GUISA RIOS, debe ser declarada procedente, debiendo para tal efecto emitirse el Acto Administrativo correspondiente.

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, sus modificatorias y TUO en armonía con la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y modificatorias y conforme a las atribuciones conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 005-2024-GR/GOB.REG.TACNA y con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina de Administración y Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER Y ACUMULAR al tiempo de servicios del TAP. RICARDO ENRIQUE GUISA RIOS, Servidor Público de Carrera de la Dirección Regional de Agricultura Tacna, cuatro (04) años de estudios universitarios, estando a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución y en observancia de las disposiciones legales vigentes.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER a la Oficina de Administración de la Dirección Regional de Agricultura Tacna, el estricto cumplimiento de lo normado, estando a los fundamentos expresados en la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente Resolución a las partes pertinentes.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

DIRECTOR OF THE PROPERTY OF ASSESSED ALL STATES

Distribución: DRA.T OAJ OA OPP UPER L. Personal Interesado ARCHIVO DGM/kjzr

Página 3 de 3

DIRECTOR